

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Lima, 13 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Jorge Luís

López Pino, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 210-2002-CNM de 18 de junio de 2002 el doctor López Pino fue nombrado Juez de Paz Letrado de La Victoria, juramentando en el cargo el 24 de junio de 2002, resultando su periodo de evaluación desde la fecha de juramentación a la culminación del presente proceso por haber transcurrido con exceso el término a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo adoptado en sesión del 2 de agosto de 2010, se aprobó la Convocatoria Nº 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Jorge Luís López Pino, en su calidad de Juez de Paz Letrado de La Victoria del Distrito Judicial de Lima, cuyas etapas han concluido con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 13 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los instrumentos que conforman el expediente, se establece que el magistrado evaluado ha observado buena conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; registra 8 medidas disciplinarias de las cuales 5 apercibimientos -4 archivados y uno rehabilitado-, 2 llamadas de atención archivadas y una amonestación en trámite la cual será tomada bajo el principio de licitud; registra 2 quejas concluidas y archivadas y 5 denuncias-4 concluidas y una en trámite, la cual también será tomada bajo el principio de licitud; registra 2 denuncias de participación ciudadana sobre las cuales ha sido preguntado en el acto de la entrevista pública y han sido apropiadamente esclarecidas; de la consulta realizada por el Colegio de Abogados donde ejerce la función, en el año 2002 y 2006 cuenta con el apoyo mayoritario de los agremiados. Registra procesos judiciales en calidad de demandante 2 procesos, en condición de demandado 12 procesos y 5 procesos en condición de denunciado, dichos procesos motivaron interrogar al evaluado en la entrevista pública las cuales han sido pertinentemente absueltas, advirtiéndose además, que dichos procesos tienen origen en el ejercicio de la función. En cuanto a la puntualidad y asistencia a su centro laboral se encuentra dentro de los parámetros permitidos legalmente: en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa de conformidad a sus declaraciones habitualmente presentadas a su institución; no registra información negativa en el aspecto crediticio, así como en el Registro de Deudores Alimentarios:

Cuarto: Que, con relación a los aspectos de idoneidad, las 16 resoluciones evaluadas tienen la condición de aprobadas; en cuanto a la gestión de procesos los 9 expedientes evaluados han merecido ser aprobados obteniendo el promedio .5; en su desarrollo profesional, tiene estudios de de Maestría en Derecho Civil y Comercial y de Doctorado en Derecho, registra haber participado en 4 eventos académicos de especialización obteniendo las calificaciones entre 14 y 18, todo ello evidencia su preocupación en mantenerse actualizado, contestando satisfactoriamente las preguntas de su especialidad que se le formularon en la audiencia pública; además tiene una adecuada organización de su trabajo; resultando un factor positivo en su evaluación integral;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Jorge Luís López Pino es un magistrado dedicado a su trabajo, demostrando interés en su actualización y perfeccionamiento profesional. Tan es así que en la entrevista pública demostró aptitud y conocimientos en materias de su especialidad absolviendo con solvencia las preguntas que se le formularon en su entrevista personal, por lo que apreciando los indicadores en conjunto se puede concluir que durante el período sometido a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, conformes con el delicado ejercicio de la función; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los componentes objetivos obrantes en el expediente, se establece el convencimiento unánime de los señores consejeros presentes en el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrado evaluado, dejando expresa constancia la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por los señores consejeros asistentes al Pleno en sesión del 13 de enero de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Jorge Luís López Pino y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Paz Letrado de La Victoria del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuniquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

EMMUNDO PELAEZ BARDALES

CARLOS MANSIALA GARDELLA

GONZÁLO GARCIÁ NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA